



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2021-MPT

Pampas, 19 de febrero de 2021.

VISTO:

El Informe N°11-2021-GAF-MPT, Informe N° 010-2021-GAF-MDT, Informe Legal N°45-2021-CNLR-GAJ/MPT, Memorando N° 059-2021-GAF-MPT, Informe N° 139-2021-MPT-GDUI, Informe N° 076-2021-SGO-GDU-MPT/P, Memorando N° 030-2021-GAF-MDT, Informe N°068-2021-MPT-GDUI, Informe Técnico N°001-2021-SGO-GDU-MPT/P, Resolución Gerencial N° 215-2020-MPT/GDUI, Informe N° 256-2020-MPT/SG, Informe N° 346-2020-JDAA-GAJ/MPT, Informe N° 17-2020-JPCG-SGFEYP-MPT, Informe N° 0487-2020-SGFFYP-GDUI-MPT, Acuerdo de Concejo N° 035-2020/MPT, Acuerdo de Concejo N° 10-2020/MPT, Memorando N° 010-2021-GAF-MPT, Informe N°009-2021-GDU-MPT, Informe N° 2609-2020-MPT-GAF-SGA, Informe N° 1664-2020-MPT-GDUI, Acta de Entrega y Recepción del Terreno, Contratación Directa N° 02-2020-OEC-MPT - Primera Convocatoria, Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, Acta de Verificación de Presentación, Verificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, Anexo N° 01, Registro Nacional de Proveedores, Testimonio de la Notaria, Compromiso de Compra y Venta de Terreno, Declaración Jurada, Resolución de Alcaldía N° 083-2020-MPT, Opinión Legal N° 145-2020-RAMG-GAJ-MPT/P, Informe Técnico para la contratación directa, Requerimiento N°00000656, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, el artículo 2 inciso 14 de la Constitución Política del Estado expresa toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos siempre que no se contravenga leyes de orden público, en el Art. 39 aclara que todos los funcionarios y trabajadores están al servicio de la Nación, en el Art. 41 denota que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, en el Art. 70 señala que el derecho de propiedad es inviolable, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, además que a nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declara por ley, en el Art. 137 denota el régimen de estado de emergencia y conforme al numer 1 procede entre otras cosas por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, restringiéndose o suspendiéndose el ejercicio de algunos derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio entre otros, asimismo que el plazo no puede exceder de 60 días y de ser el caso su prórroga requiere de nuevo decreto;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera en su Art. II del Título Preliminar que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 9 que es atribución del concejo municipal entre otras conforme al numeral 8 aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y conforme al Art. 33 fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad, en el Art. 26 que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, y se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, en el Art. 28 que la estructura orgánica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, entre otros a la gerencia municipal, a la asesoría legal y la de planeamiento y presupuesto, en el Art. 34 que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, y complementa que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de la ley de contrataciones, y que su finalidad es garantizar que los gobiernos locales tengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios y costos adecuados, en el Art. 41 que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2021-MPT

Pampas, 19 de febrero de 2021.

Qué, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. 082-2019-EF) señala en el Art. 3 que se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente norma bajo el termino de entidad los Gobiernos locales, y que se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades para proveerse de servicios y obras, en el Art. 9 señala que todas aquellas personas que intervengan en un proceso de contratación a nombre de la entidad serán responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, en el Art. 10 señala que la entidad en todos sus niveles deberá supervisar directamente o a través de terceros todo el proceso de contratación, en el Art. 27 numeral 27.1 señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto y en el inciso "b" denota ante una situación de emergencia derivada entre otros caso por emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, en el inciso "e" cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de ellos, y en el inciso "j" complementa que se hace entre otros caso para la adquisición de bienes inmuebles existentes, pero además en el numeral 27.2 aclara que estas contrataciones directas se aprueban en el caso de las municipalidades por acuerdo del Concejo Municipal;

Qué, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. Nº 344-2018-EF señala en el Art. 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo algunas condiciones y en el inciso "b" señala la situación de emergencia aclarando en el subnumeral b-4 que por emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de la materia, además en el párrafo posterior complementa que en dichas situaciones la entidad contrata de manera inmediata los bienes entre otros, tanto para prevenir los efectos de del evento próximo a producirse como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, pero además en el inciso "e" sobre proveedor único aclara que en este supuesto, la verificación de los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Qué, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. Nº 344-2018-EF señala en el Art. 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo algunas condiciones y en el inciso y en el inciso "j" que para efectos de la contratación se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad la adecuada realización de las funciones para las que se requiere el inmueble, aclarando que le contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato, en el Art. 101 numeral 101.1 señal que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable y en el numeral 101.2 complementa que la Resolución del Titular, acuerdo de Concejo Municipal según corresponda que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, es mas en el numeral 101.4 señala que se encuentran prohibidas la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia, en el Art. 115 que en el que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en el Art. 116 que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, entre otros;

Qué, el Código Civil aprobado por D. L. 295 señala en su Art. 923 que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, y que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, en el Art. 957 señala que la propiedad predial queda sujeta a zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas y en el Art. 968 aclara que la propiedad se extingue entre otras circunstancias por la adquisición del bien por otra persona, en el Art. 1529 señala que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, en el Art. 1549 se señala que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien y en el Art. 1558 que es obligación del comprador pagar el precio al momento, de la menara y lugar pactados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2021-MPT

Pampas, 19 de febrero de 2021.

Qué, sobre el particular, en relación con la figura de **"Cancelación del procedimiento de selección"**, debe indicarse que el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"**;

Qué, Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**;

Qué, mediante el Memorando Nº 059-2021-GAF-MPT de fecha 27 de enero de 2021, la Lic. Adm. KELY R. TORRES ROMERO, Gerente de Administración y Finanzas - MPT, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe Legal para la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa Nº 02-2020-DEC-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO Nº 0026-2020);

Qué, mediante el Informe Nº 0139-2021-MPT-GDUI, de fecha 27 de enero de 2021, el Arq. JAMES IBARRA DAMIAN, GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA - MPT, "Remite Ampliación de Informe Técnico Nº 001-2021-SGO-GDU-MPT/P", respecto a la anulación de la orden de Compra Nº 00082-2020, referente a la adquisición de terreno para la Ampliación del Cementerio Municipal de Pampas por un área total de 1,336 80 M2 con un monto de S/. 200.520.00 (Doscientos Mil quinientos veinte con 00/100 nuevos soles), en vista que existe una resolución Gerencial Nº 215-2020-MPT/GDUI de fecha 26 de noviembre de 2020, que aprueba la "ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL LA PIEDAD DE PAMPAS - DISTRITO DE PAMPAS - PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA", con un presupuesto de S/. 270.303.75 (Doscientos setenta mil trescientos tres y 76/100 soles);

Qué, mediante el Informe Nº 076-2021-SGO-GDU-MPT/P. de fecha 27 de enero de 2021, el Arq. JAMES IBARRA DAMIAN, Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión (e) - MPT, **CONCLUYE:** "Por los motivos detallados anteriormente se concluye que se debe proceder a una **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 2-2020-OEC-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO Nº 0026-2020)** ya que no hizo un estudio definitivo de inversiones IOARR, El área a comprar incluía las calles, una vez hecho estudio definitivo de inversiones IOARR el área es 219.64 m2 menos que lo acordado en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE TERRENO, (CONTRATACION DIRECTA Nº 02-2020-OEC-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA) con CONTRATO Nº 0026-2020, ACTA DE VERIFICACIÓN DE REGULACIÓN DE PRESTACIÓN y **EL PRESUPUESTO INICIAL ASIGNADO ES INSUFICIENTE"**; **RECOMENDANDO:** "(...), la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 02-2020-OEC-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO Nº 0026-2020) para realizar un nuevo requerimiento por el área actual de 1,117.16 m2 y monto de S/. 270.303.75 (Doscientos setenta mil trescientos tres y 76/100 soles) de acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 215-2020-MPT/GDUI que aprueba la "ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL LA PIEDAD DE PAMPAS - DISTRITO DE PAMPAS - PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA", con código único de inversiones Nº 2330250;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2021-MPT

Pampas, 19 de febrero de 2021

Qué, como se aprecia, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar -total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. Por lo expuesto y al configurarse las causales de cancelación que establece el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad cancelar el procedimiento de selección, de la Contratación Directa N°02-2020-DEC-MPT- PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO N° 0026-2020). "Adquisición de Terreno en el (la) para el Mejoramiento y Ampliación del Cementerio General la Piedad de Pampas- Distrito de Pampas- Provincia de Tayacaja- Huancavelica".

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°02-2020-DEC-MPT- PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO N° 0026-2020). "Adquisición de Terreno en el (la) para el Mejoramiento y Ampliación del Cementerio General la Piedad de Pampas- Distrito de Pampas- Provincia de Tayacaja- Huancavelica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENÓTESE que se ha cumplido una de las causales de cancelación que establece el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y adicionalmente al Art. 67° numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°02-2020-DEC-MPT- PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO N° 0026-2020).

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE en cuenta el INFORME N° 076-2021-SGO-GDU-MPT/P, emitido por el Arq. JAMES IBARRA DAMIAN - en su calidad de encargado de la Sub Gerencia de Obras y Proyectos de Inversión - MPT sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N°02-2020-DEC-MPT- PRIMERA CONVOCATORIA (CONTRATO N° 0026-2020).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimientos y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE